

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., julio seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe que antecede el despacho dispone:

Se observa que la parte actora mediante memorial del **26 de enero de 2022**, como obra en documento 13 del expediente digital, indica que realizó el trámite de notificación a las demandadas anexando un link de drive, que una vez abierto se observa un oficio con anexos, pero no acredita el envío ni el recibido mediante mensaje de datos, por tanto, el Despacho no tiene certeza de si se realizó el envío de la notificación y mucho menos de la fecha, por tanto, no podrá convalidarse dicho trámite.

Sin embargo, obra poder y requerimiento de notificación del demandado **ACTIVOS S.A.S.** como consta en documento 04 y 05 del expediente digital, de **fecha 21 de julio de 2021**, y allega contestación de la demanda el **30 de julio de 2021** obrante en documento 07 del expediente digital, por lo que es **procedente dar por notificada a la demandada ACTIVOS S.A.S., por conducta concluyente**, de conformidad al párrafo dos del artículo 301 del C.G.P., el cual se transcribe:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. Subrayado fuera del texto.

Por lo anterior, **RECONÓCESE PERSONERÍA** de **la demandada ACTIVOS S.A.S. a RAFAEL RODRIGUEZ TORRES** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 19.497.384 de Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 60.277 del C. S. de la J., conforme al poder obrante en el documento 05 del expediente digital.

La anterior notificación, se entenderá surtida una vez realizada la notificación por estados del presente auto, Sería el caso de correr el traslado correspondiente para la contestación de la demanda, de no ser porque se observa documento 07 del expediente digital en el que contiene escrito de contestación, por ende, con el fin de dar agilidad al trámite se realizará el estudio del mismo.

Una vez verificado por el despacho que el escrito de contestación de demanda allegado por el demandado: **ACTIVOS S.A.S.** cumple con los

lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA** por parte del demandado: **ACTIVOS S.A.S.**

Asimismo, obra poder y contestación de la demanda de **CASALIMPIA S.A.** como consta en documento 09 del expediente digital, de **fecha 09 de agosto de 2021**, por lo que es **procedente dar por notificada a la demandada ACTIVOS S.A.S., por conducta concluyente**, de conformidad al párrafo dos del artículo 301 del C.G.P.

Por lo anterior, Se **RECONOCE PERSONERÍA como apoderada judicial de la demandada CASALIMPIA S.A.** a la abogada **LORENA ABELLO CASAS** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.016.054.418 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 307.702 del C. S. de la J., conforme al poder obrante en el documento 09 del expediente digital.

La anterior notificación, se entenderá surtida una vez realizada la notificación por estados del presente auto, Sería el caso de correr el traslado correspondiente para la contestación de la demanda, de no ser porque se observa documento 09 del expediente digital en el que contiene escrito de contestación, por ende, con el fin de dar agilidad al trámite se realizará el estudio del mismo.

Una vez verificado por el despacho que el escrito de contestación de demanda allegado por el demandado: **CASALIMPIA S.A.** cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA** por parte del demandado: **CASALIMPIA S.A.**

De igual forma, obra poder y contestación de la demanda de **SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA - HOSPITAL DE SAN JOSÉ** como consta en documento 11 del expediente digital, de **fecha 11 de agosto de 2021**, por lo que es **procedente dar por notificada a la demandada SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA - HOSPITAL DE SAN JOSÉ, por conducta concluyente**, de conformidad al párrafo dos del artículo 301 del C.G.P.

Por lo anterior, **RECONÓCESE PERSONERÍA** de la demandada **SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA - HOSPITAL DE SAN JOSÉ** a **MARIO RODRIGUEZ PARRA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 17.071.856 de Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 6.550 del C. S. de la J., conforme al poder obrante en el documento 11 del expediente digital.

La anterior notificación, se entenderá surtida una vez realizada la notificación por estados del presente auto, Sería el caso de correr el traslado correspondiente para la contestación de la demanda, de no ser porque se observa documento 11 del expediente digital en el que contiene escrito de contestación, por ende, con el fin de dar agilidad al trámite se realizará el estudio del mismo.

Una vez verificado por el despacho que el escrito de contestación de demanda allegado por el demandado: **SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA -**

HOSPITAL DE SAN JOSÉ cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA** por parte del demandado: **SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA - HOSPITAL DE SAN JOSÉ**.

Como quiera que no se ha realizado la notificación personal de las demandadas solidarias **INTEGRA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO** y de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TALENTUM EN LIQUIDACION**, este Despacho indica que como quiera que con la Declaratoria de Emergencia Sanitaria se expidió el Decreto 806 de 2020 y que su dada la expiración de su vigencia se dio creación y expedición de la Ley 2213 de 2022, que permite de conformidad a su artículo 8 efectuar la notificación con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica en caso de personas jurídicas, la establecida en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal con expedición no superior a 30 días de las sociedades **INTEGRA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO** y de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TALENTUM EN LIQUIDACION**, con el fin de tener actualizado los datos del email de notificaciones de la sociedad y del liquidador. Se le otorga un término de 5 días.

Asimismo, el Despacho requiere a la parte interesada realizar el trámite de notificación a las demandadas solidarias **INTEGRA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO** y de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TALENTUM EN LIQUIDACION**, de conformidad con el numeral 1 del literal A del artículo 41 del C.P.T.S.S., en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos (si se realiza por correo electrónico) y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se deberán acreditar los documentos de constancia de notificación por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

A.A.

Firmado Por:

**Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40e6a54d7047f82532724eb54e61eaec1ab86f8e68e9df9ab72ebc4217ccbaba

Documento generado en 06/07/2022 04:26:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**